Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 252

REF.: E29-2024-117-A – "S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO – AGTE. SUSANA ISABEL LENCINA - DNI Nº 30.188.781 – RES. Nº 1735/2024 MECCyT- S/ ENTREGA COPIA DE LIBRO DE NOVEDADES FOJAS N°361 VTA.362 GUARDIA DE POLICÍA ADICIONAL SITO EN GOBERNADOR BOSCH Nº 99 DE RESISTENCIA CORRESPONDIENTE AL 30/05/2024". ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Analizada la misma se advierte que se inicia sumario administrativo a la Sra. Susana Isabel Lencina –DNI Nº 30.188.781 -Directora de Administración del citado Ministerio- y al Sr. Horacio Francisco Rodríguez – DNI Nº 24.534.288 por Resolución Nº 2024-1735-29-1655- de fecha 19/06/2024 dictada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (fs. 43/47), atento informe policial de fecha 30/05/2024 y acta de constatación efectuadas al encontrarse a ambos agentes intentando retirar documentación laboral en un vehículo particular sin conocimiento, ni autorización de alguna autoridad superior.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación del proceso sumarial, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido a los agentes sumariados, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria (fs. 79/85) notificada según constancias de fs. 88 al Sr. Rodríguez y a fs. 90 de la Sra. Lencina.

Recepcionadas las declaraciones de fs. 91 y 92 donde ambos agentes hacen uso de su derecho de abstenerse a declarar se procedió a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (fs. 97/105), debidamente notificada a fs. 110 y 111, luego de la cual presentan memorial de defensa y se ofrecen pruebas.

Se advierte a fs. 129 la apertura de la causa a prueba produciéndose las mismas en su totalidad y se clausura la misma a fs. 141

otorgándose plazo para alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas agregadas a la causa.

Se adjuntan alegatos de la Sra. Lencina a fs. 158/159 y del Sr. Rodríguez a fs. 160/161, que se tienen por presentados en tiempo y forma y se clausuran las actuaciones conforme constancias de fs. 162.

Por último, obran agregadas las conclusiones del instructor actuante a fs. 163/173 y de la Dra. Nancy N. E. Hauch, Directora de Sumarios obrante a fs.175/178.

Es dable indicar que la instrucción sumarial no tiene por único objeto aplicar una sanción sino que hay varias finalidades que se persiguen con el mismo; al existir un bien jurídico protegido general, debe ubicarse justamente en la protección que persigue el sistema legal y en ese marco, su objetivo prioritario es determinar la existencia o no de una falta disciplinaria y así partiendo del carácter subjetivo de ésta, determinar el sujeto involucrado, para luego evaluar si es pasible de sanción y en su caso la magnitud de ésta.

En particular, analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidades o que pudieran invalidarlo.

Se observa además, en todo momento, el respeto al debido proceso y derecho de defensa de los involucrados, lo cual se corrobora con las constancias de la causa, en la que obran acreditadas las notificaciones pertinentes, habiendo los agentes sumariados comparecido en el todo trámite sumarial.

Con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa, realizada por la instrucción sumarial, esta Asesoría General de Gobierno coincide con la preopinante (Directora de Sumarios), en que del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde se corrobora, ya que no ha sido negado en ningún momento por la agente, que la Señora **SUSANA ISABEL LENCINA DNI N° 30.188.781** intentó retirar cajas con documentación relacionada con su función como Directora de Administración en su vehículo particular, sin la debida comunicación y/o autorización de su superior jerárquico inmediato, transgrediendo con su conducta los procedimientos administrativos establecidos sobre el manejo de documentos relacionados con la actividad laboral, es decir, vulnerando lo establecido en la **Ley N° 293-A "De los agentes con Nivel de Director"** cuyo **Artículo 9** estalece: "Los Directores tendrán los siguientes deberes... **a)** Prestar servicio en el lugar, condiciones, tiempo y forma que determine la superioridad y las reglamentaciones pertinentes **Inc. b)** Responder de la perfecta ejecución de las tareas

que le sean confiadas, en virtud de la autoridad que le otorgue su jerarquía; e **Inc. e)** Los previstos en el artículo 21, incisos ...3...; ... de la Ley 292-A"; y **Artículo 10:** Queda prohibido a los señores directores lo previsto en el artículo 22 incisos ...11... de la Ley 292-A"; concordancia con los Arts. 13 y 14 de la Ley 293-A y la **Ley Nº 1341-A "Ética y Transparencia en la Función Pública Objetivos y Principios" - Artículo 1º:** La presente Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial 1957-1994 y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: **Inc. b)** Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial, correspondiendo por ello aconsejar la sanción correctiva de SUSPENSIÓN de QUINCE (15) días, entendiendo que la misma respeta el principio de razonabilidad en tanto se posibilito el ejercicio del derecho de defensa y la medida aconsejada guarda debida proporcionalidad entre la falta, la sanción y sus antecedentes.

Respecto al accionar del Sr. **HORACIO FRANCISCO RODRÍGUEZ DNI Nº 25.534.288**, a quien se encontró colaborando con la Sra. Lencina, se pudo comprobar que desconocía el contenido de las cajas que ayudó a transportar y su intervención se efectuó por pedido de la Sra. Lencina, siendo su desempeño meramente operativo y en cumplimiento de órdenes de su superior jerárquico, considerando por ello pertinente recomendar su SOBRESEIMIENTO por aplicación del *artículo 72 inc. e)* el cual reza en su parte pertinente: *"En su caso, la inexistencia de pruebas sobre el hecho o la falta, así como las causales que pudiesen justificar la conducta del sumariado y eximirlo de responsabilidad"*; artículo 74: *"La prueba producida se apreciará de acuerdo a las reglas y principios de la sana crítica, y en caso de duda sobre los hechos, deberá estarse a lo más favorable del imputado"* y del artículo *75 inc. a)* que dice: *el sobreseimiento del imputado, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor"* del Reglamentos de Sumarios –Anexo al Decreto 1311/99–para el Personal Administrativo y Docente de la Provincia.

Cabe tener presente lo postulado por la Procuración del Tesoro de la Nación que dice: *"...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación" (Dictámenes 133:113). En dicha oportunidad, también se indicó: "Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento"* (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194).

Por último, se recuerda que se encuentra vigente lo prescripto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

25 ABR

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO